



## ACUERDO # 158

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 23 de agosto de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentó el Diputado José Juan Estrada Hernández, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social y a todas las instituciones que brindan servicios de cuidado para menores, para que modifiquen su normatividad y sean flexibles en los requisitos de ingreso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0621, a la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Lo único que todos los niños tienen en común son sus derechos. Todo niño tiene derecho a sobrevivir y prosperar, a recibir una educación, a no ser objeto de violencia y abusos, a participar y a ser escuchado, tiene derecho a su desarrollo integral sin discriminación alguna. (Bankimoon ex secretario general de la ONU)*

*El desarrollo emocional, social y físico de un niño pequeño tiene un impacto directo en su desarrollo general y en el adulto en el que se convertirán, es de conocimiento común que los primeros años de la vida del niño sientan las bases de su futuro crecimiento, por ellos reconocemos la importancia de que existan instancias que se encarguen y presten servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil conocidas popularmente como guarderías, estancias infantiles, entre otros.*

*Cabe mencionar que el desarrollo infantil integral se encuentra consagrado como derecho fundamental en la convención americana de los derechos humanos y las leyes de nuestro país, protegen el interés superior de la infancia.*

*En nuestros días dichas instituciones se han multiplicado en proporción del crecimiento de la población, que demanda de dichos servicios y de estas prestaciones a favor de los infantes, si bien el gobierno otorga dicha prestación a las mamás y papás trabajadores que son beneficiarios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en años pasados también la SEDESOL contaba con un programa de estancias infantiles las cuales otorgaban el servicio de cuidado para hijos de madres trabajadoras, existen una gran cantidad de instancias que otorgan el servicio de cuidado de menores.*

*Lo que nos motiva el día de hoy a abordar el tema, es el de que existen miles y miles de niños nacidos de padres mexicanos en Estados Unidos de América y por este solo hecho son mexicanos como lo dice nuestra constitución en su artículo 30 fracción II "Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;"*

*A la vez dentro de nuestra carta magna en su artículo 1 dice: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

No obstante de que el marco jurídico de nuestro país estipula la protección de muchos derechos, en la vida diaria existen un sinfín de violaciones a estos, para estos niños que nacen en el extranjero se les niega su acceso a las guarderías, estancias o instituciones que se encargan del cuidado por el hecho de no contar con una acta de nacimiento mexicana o con una clave única de registro de población (CURP) debido a que por una u otra cuestión no se les ha asentado su doble nacionalidad, a la vez también se ve vulnerado el derecho de los padres y madres trabajadores al ser negada esta prestación que ofrece los institutos encargados de brindar seguridad social en este caso el IMSS y el ISSSTE.

Es una situación que a diario se presenta, ya que muchos mexicanos por cualquiera que fuese la situación viven en el país vecino y forman una familia en aquella nación, y por diferentes circunstancias entre otras puede ser deportaciones; se ven obligados a volver a México y establecerse de una forma temporal o definitiva en sus ciudades de origen y buscar la manera vivir buscando un trabajo, establecen un negocio y se ven en la necesidad de ingresar a sus hijos a una guardería, no contando con que se encuentran muchas dificultades para hacerlo comenzando que el menor no cuenta con CURP, acta de nacimiento o un documento que le acredite su nacionalidad mexicana, es entonces cuando ante la negativa de otorgar este derecho o prestación, el derecho al desarrollo infantil integral se ve vulnerado.

Sabemos que en muchas ocasiones que el sustento familiar depende de los ingresos que recibe una madre por su trabajo y para poder realizarlos se ve en necesidad de dejarlos en estos lugares y todo se ve frustrado cuando no puede ingresar a sus hijos por mera tramitología.

Como fundamento cito algunos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que dice así: Artículo 1. Fracción I: Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



*Artículo 2, párrafos primero y segundo: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

*Es entonces que vemos que las leyes no se aplican pues existen líneas claras de salvaguardar los derechos humanos, desde la igualdad de condiciones, todos los niños tienen los mismos derechos sin importar donde nacieron, solo por ser mexicanos o por vivir en nuestro país.*

*Por otro lado, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil establece lo siguiente:*

*Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.*

*Artículo 10.- Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por todo lo anterior considero que es urgente buscar soluciones a esta problemática que afecta directamente a nuestra infancia y repercute en muchas familias, las instituciones encargadas del cuidado de menores deben proteger el derecho que tienen, y trabajar en conjunto con autoridades que conforman planes, programas y normatividad interna para dar alternativas, que hagan más fácil estos procesos, flexibilizar su reglamentación y requisitos con el único propósito de salvaguarda el bienestar y el derecho de todo niño y buscar las condiciones sean iguales y no exista desigualdad, pues si lo seguimos practicando de esa manera existen desventajas que a la larga son significativas en la formación personal.*



*Para que el pleno goce de los derechos humanos se convierta en una realidad para todos los niños se necesitarán soluciones innovadoras, un importante aumento de los recursos y la voluntad política para invertir en los niños y hacer que su bienestar ocupe el centro de la agenda política, económica y social.*

*Todo puede recaer en los gobiernos, sin embargo, todos tenemos la responsabilidad común de defender y proteger esos derechos, que son fundamentales para que nuestras sociedades sean mejores. Defendamos juntos los derechos de todos los niños a vivir en un mundo más justo y equitativo y a lograr un futuro mejor para todos.*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la Iniciativa, así como para emitir el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.** El interés superior de la niñez es un principio previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que en toda acción en donde se involucren a las y los niños, se deben cuidar, proteger y garantizar sus derechos.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en la que el Estado mexicano forma parte, define al niño como todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, por lo que, todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños y niñas, sin excepción alguna y es obligación en este caso, de nuestro Estado, tomar las medidas pertinentes para garantizar su protección y no ser discriminados por ser hijas e hijos de padres migrantes.

De acuerdo con lo anterior, diversos artículos de la mencionada Convención señalan lo siguiente:

### **Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales,*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la



*responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

*2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

*3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

Todas estas disposiciones, así como aquellas que tienen que ver con los derechos de las y los niños y que están establecidas en diversas leyes como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley del Seguro Social, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, entre otras, versan sobre un mismo fin, preservar el cuidado y protección de todos por igual, lo cual implica el desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos, por lo que estos deben ser considerados en la elaboración de la normatividad, planes, programas y políticas públicas que se apliquen de manera correcta.

Por su parte, la Ley del Seguro Social cuenta con un apartado relativo al seguro de guarderías, por lo que en sus artículos 201 y 202, se expresa lo siguiente:

*Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.*

...  
...

*Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.*



Con base en lo antes mencionado, las instancias gubernamentales tienen la obligación de considerar el principio del interés superior de la niñez, como base para la implementación de medidas que impacten en las infancias, a través de una protección integral de sus derechos y en especial el del cuidado, el cual les permita desarrollarse plenamente.

Por lo anterior, el Pleno coincide con el Diputado promovente en el sentido que, si bien en la legislación Estatal, Nacional e Internacional se consideran un cúmulo de derechos y principios para las infancias; en la práctica existen diversas situaciones que representan una clara forma de discriminación a los niños y niñas que nacieron en el extranjero y son hijos de padres mexicanos, y por diversas razones, se ven obligados a regresar a sus entidades de origen y requieren integrarse en un trabajo, razón por la cual, solicitan el servicio de una instancia pública encargada de su cuidado, y debido a la falta de documentación que acredita la identidad, les impiden tener acceso a ese servicio, o bien, les complican el trámite de documentación y esto les dificulta, por ello, consideramos que las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, estancias infantiles y otras que prestan este servicio, deben flexibilizar sus requisitos con aquellas personas que se encuentran en esta situación para que tengan acceso a este derecho.

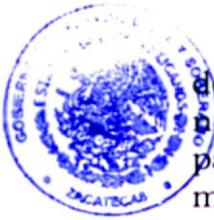
Finalmente, es indispensable emprender acciones en esta materia, toda vez que, aunque el principio del interés superior de la niñez, se rige en nuestra legislación en materia de niños, niñas y adolescentes, vemos que en la práctica se continúan anteponiendo los intereses de cumplimiento de tramitología por encima de dicho principio constitucional.

### **Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de modificar su normatividad en materia de guarderías, con la finalidad que sean aceptados todos los niños y niñas nacidos en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos, y que no cuentan con documento para acreditar su identidad, en tanto llevan a cabo el proceso administrativo correspondiente para su inscripción y alta en las guarderías.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las instancias públicas encargadas





de prestar el servicio de guardería y cuidado a manera de estancias a los niños y niñas, a efecto de modificar sus requisitos o sean más accesibles, para que aquellos que hayan nacido en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos, ingresen respetando la protección de los derechos de los niños niñas.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

H LEGISLATURE  
DEL ESTADO



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta  
Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil  
veintidós.

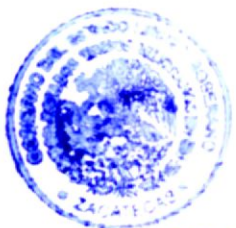
PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIO

*Jose J. Estrada*

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ  
CAMARILLO